



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por diversos solicitantes.

Antecedentes

1. **Solicitudes de Información.** El 13 de noviembre del 2014, los C.C. Lore Ban y Lolo Lauro ingresaron respectivamente dos solicitudes de información identificadas con los folios **UE/14/02850** y **UE/14/02857**, en las que pidieron lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/14/02850	<ul style="list-style-type: none">- Currículum de Claudia Gabriela González (versión pública) titular de la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales perteneciente a la (DECEyEC)- Monto anual pagado desde 2008 a 2014 Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V. (MEXCOM) (tortillerías) efiriendome también a la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales (Sic)
UE/14/02857	<ul style="list-style-type: none">- Currículum de Claudia Gabriela González Titular de la dirección de difusión y campañas institucionales (DECEyEC) versión pública- Solicito el monto anual pagado a la empresa Comunicación en medios exteriores S.A. de C.V. (MEXCOM) de 2008 a 2014

2. **Turno a (OR).** El 13 y 14 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Incompetencia de OR.** El 18 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) la DECEyEC, a través de correo electrónico se declaró incompetente para atender la parte de la solicitud relativa al currículum de la C. Claudia Gabriela González.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 25 de noviembre 2014 (fuera del plazo establecido 1 y 2 días respectivamente), la DEA dio respuesta a través del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

sistema y mediante oficios INE/DEA/1528/2014 e INE/DEA/1529/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Se proporciona la relación de pagos realizados a la empresa Comunicación en Medios Exteriores S.A. de C.V. (MEXCOM) durante el periodo de 2008 al 2014, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros.	Pública
Se envía copia simple de la versión original y pública del currículum vitae de la C. Claudia Gabriela García González, documento que obra en su expediente personal en los archivos de la Dirección de Personal. No se omite comentar que el currículum vitae se clasifica como información confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información, para que determine lo procedente.	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 28 de noviembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta a través del sistema y del oficio INE/DECEyEC/1199/14 con la información que para mejor referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>Conforme a las atribuciones de la DECEyEC en relación con el monto anual pagado a la empresa Comunicación en medios exteriores S.A. de C.V. (MEXCOM) de 2008 a 2014, le informo que los montos invertidos en publicidad colocada en locales expendedores de tortillas durante los años señalados, fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2008 \$ 6'725,430.00 • 2009 \$ 7'500,000.00 • 2011 \$ 6'400,000.00 • 2012 \$ 7'962,240.00 	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

Respuesta de la DECEyEC		Tipo de información
• 2013	\$ 4'138,880.00	

6. Alcance a la respuesta del OR (DEA). El 03 de diciembre de 2014, la DEA mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada informó lo siguiente:

“En alcance a las respuestas proporcionadas a las solicitudes de acceso a la información folios UE/14/02850 y UE/14/02857 el 25 de agosto de 2014, las cuales se remiten a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-INE, en la que se requiere, entre otra información, el monto anual pagado de 2008 a 2014 a la empresa Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V. (MEXCOM).

Al respecto, bajo el principio de máxima publicidad se proporciona la siguiente información:

- El Instituto Nacional Electoral celebró el contrato INE/SERV/047/2014, con la empresa Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V. (MEXCOM), para el servicio de “Contratación de espacios publicitarios denominados marquesinas en locales expendedores de tortillerías para la difusión de mensajes correspondientes a la Subcampaña de Actualización al Padrón Electoral, con objeto de sensibilizar y motivar a la ciudadanía a realizar trámites registrales en las fechas límite establecidas con miras a las elecciones del 2015”, cuya vigencia inicia partir del día siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2014, por un monto total M.N. con IVA incluido de \$4,677,120.00
- Cabe precisar que a la fecha de dar respuesta, el instrumento legal se encontraba en validación de la Dirección Jurídica de Instituto y que la fecha de pago del servicio prestado se tiene programada para el mes de enero de 2015”.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por las CC. Lore Ban y Lolo Lauro, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes de las CC. Lore Ban y Lolo Lauro, este CI advierte que son idénticas en contenido y respuestas de los OR.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02850**, la solicitud de acceso a la información **UE/14/02857** formuladas por las CC. Lore Ban y Lolo Lauro.

IV. Información pública y bajo el principio de máxima publicidad.

La DEA y la DECEYEC al dar respuesta al segundo punto de la solicitud relativo a los pagos anuales realizados a la empresa Comunicación en Medios Exteriores S.A. de C.V. (MEXCOM) durante el periodo de 2008 al 2014 proporcionaron la información pública siguiente:

Año	Objeto de la contratación	Monto total M.N. con I.V.A. incluido
2014	El Instituto Nacional Electoral celebró el contrato INE/SERV/047/2014, con la empresa Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V. (MEXCOM), para el servicio de “Contratación de espacios publicitarios denominados marquesinas en locales expendedores de tortillerías para la difusión de mensajes correspondientes a la Subcampaña de Actualización al Padrón Electoral, con objeto de sensibilizar y motivar a la ciudadanía a realizar trámites registrales en las fechas límite establecidas con miras a las elecciones del 2015”, cuya vigencia inicia partir del día siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2014.	\$4,677,120.00.
2013	Servicios integrales de publicidad que consisten en la producción, instalación y exhibición de material gráfico en locales expendedores de tortillas para la difusión de mensajes relativos a la Subcampaña de actualización al Padrón Electoral.	\$ 4'138,880.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

2012	Servicios integrales de publicidad que consisten en la producción, instalación y exhibición de material gráfico en locales expendedores de tortillas para la difusión de mensajes relativos a promoción del voto informado y razonado así como de la participación ciudadana en el proceso electoral federal 2011-2012.	\$ 7'962,240.00
2012	Contratación de publicidad exterior en establecimientos expendedores de tortillas con el fin de difundir la subcampaña de actualización al Padrón Electoral/fecha límite 15 de enero	\$ 6'399,999.99 Este pago corresponde al 2011 y se cargaron al Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) como pasivos, por lo que su pago fue realizado en enero de 2012.
2009	Servicios de publicidad para la subcampaña de promoción de la participación ciudadana en los locales destinados a la comercialización de tortillas, en el interior de la República.	\$ 7'500,000.00
2008	Servicios integrales de publicidad (producción de material gráfico e instalación de anuncios exteriores), en los locales destinados a la comercialización de tortillas en la República Mexicana	\$ 6'725,430.00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEA dar respuesta en relación con el currículum vitae de la C. Claudia Gabriela García González, titular de la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales, indicó que dicha información contiene datos personales, mismos que son considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

otra y en consecuencia, se hace necesaria su protección mediante la elaboración de una versión pública de dicho documento.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El órgano responsable envió un informe en el que señaló que la información señalada es confidencial, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: fecha de nacimiento, teléfono particular y teléfono celular.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

Bajo ese contexto, debe ser testado el dato personal consistente en: fecha de nacimiento, teléfono particular y teléfono celular, **deben ser testados**; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Currículum Vitae solicitado en versión pública .
Formato disponible	2 fojas útiles
Modalidad de Entrega	Correo electrónico.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1 fracción XVII; 12, párrafo 1 fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción V; 27, párrafo 2; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/02850** y **UE/14/02857**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de las solicitantes la información pública proporcionada por los OR en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la clasificación de **confidencialidad** formulada por la DEA en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Quinto. Se hace del conocimiento a las CC. Lore Ban y Lolo Lauro, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrán interponer por sí mismas o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2014

Notifíquese a las CC. Lore Ban y Lolo Lauro, copia de la presente resolución mediante la vía por ellas elegida al ingresar las solicitudes de información (correo electrónico) y hágaseles del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberán proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.